

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías; y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

REFERENCIA:
UA COL 3/2017

20 de junio de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías; y Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 27/25, 26/12, 32/32, 25/18, 32/11, 25/5 y 25/32 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **asesinato del Sr. Bernardo Cuero Bravo, defensor de derechos humanos y miembro de la junta directiva de la Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), y de las amenazas de muerte recibidas por algunos miembros de AFRODES, entre ellos la Sra. Erlendy Cuero Bravo, sobrina del fallecido.**

Según la información recibida:

El 7 de junio de 2017, alrededor de las 19.00 horas, Bernardo Cuero Bravo, líder afrocolombiano, se encontraba en su domicilio en el vecindario de Villa Esperanza, municipio de Malambo (Departamento de Atlántico), cuando dos hombres en motocicleta llegaron a su domicilio y preguntaron por apartamentos para alquilar en la zona. Cuando el Sr. Cuero Bravo se aproximó para contestarles, uno de los hombres sacó un arma y le disparó cuatro veces, en presencia de su esposa y de otros familiares. Ambos hombres se dieron inmediatamente a la fuga. El Sr. Cuero Bravo falleció como consecuencia de las heridas producidas.

Se alega que, desde noviembre de 2000, el Sr. Cuero Bravo había sido objeto de numerosas amenazas y de atentados contra su vida. Varias entidades estatales

colombianas fueron informadas de su situación de riesgo, incluyendo la Unidad de Protección Nacional (UPN), la Fiscalía, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

Desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2016, el Sr. Cuero Bravo fue beneficiario del Programa de Protección de Víctimas de la Unidad Nacional de Protección (UNP). En su condición de beneficiario del Programa se le proporcionó un teléfono celular seguro, un chaleco antibalas, un subsidio temporal para transporte y ayuda económica para su traslado, con el objetivo de abandonar la zona definida de riesgo donde había estado residiendo. Durante dicho periodo, la UNP realizó cuatro evaluaciones de riesgo en relación a la situación del Sr. Cuero Bravo, cuyos resultados definieron dicho riesgo como “normal” y no como “extraordinario” o “extremo”, a pesar de las continuas y reiteradas amenazas de muerte que recibía.

Se alega que el Sr. Cuero Bravo impugnó en numerosas ocasiones el resultado de las mencionadas evaluaciones por parte de la UNP y que envió al menos siete comunicaciones a diferentes agencias gubernamentales detallando su continua situación de riesgo personal y argumentando en contra de la reclasificación por parte de la UNP de su riesgo como “ordinario”. Por ejemplo, el 19 de mayo de 2015, envió una extensa carta al Director de la UNP, en la que le informaba sobre el aumento de las amenazas de muerte contra él y su familia y donde solicitaba que se reconsiderara la decisión de calificar el riesgo al que estaba sometido como “normal”, así como que le fueran concedidas mayores medidas de protección. Asimismo, en febrero de 2016, el Sr. Cuero Bravo envió múltiples comunicaciones a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, denunciando nuevos atentados contra su vida y solicitando que fueran investigados, así como que se realizara una intervención con la UNP con el objetivo de garantizarle mayores medidas de protección. El 8 de julio de 2016 presentó una petición ante la Defensoría del Pueblo, alegando la violación de la obligación del Estado de proteger, ante las nuevas amenazas recibidas contra su vida y la reiterada evaluación de su riesgo como “normal” por parte de la UNP.

El 30 de noviembre de 2016, el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), confirmó la última evaluación de riesgo realizada por la UNP, quien a través de la resolución 9193 de 2016, solicitó al Sr. Cuero Bravo que devolviera el teléfono celular y el chaleco antibalas. El Sr. Cuero Bravo recurrió al mecanismo de apelación interno de la UNP solicitando que el programa de Protección de Víctimas le fuera reinstaurado, pero su solicitud fue rechazada el 10 de enero de 2017.

Los graves hechos descritos se produjeron en un contexto de intimidación contra los líderes y activistas de la comunidad afrocolombiana, quienes sufren amenazas

y ataques habitualmente. A finales de mayo de 2017, unos días antes del asesinato del Sr. Cuero Bravo, la oficina de AFRODES en Cali recibió un pequeño ataúd con una amenaza de muerte dirigida a los miembros de AFRODES, firmada por las denominadas “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”. Entre los sujetos amenazados figura la Sra. Erlendy Cuero Bravo, sobrina del Sr. Cuero Bravo, y defensora de los derechos de las comunidades afrocolombianas desplazadas. Se alega que la Sra. Cuero Bravo es beneficiaria de la Medida Precautoria 658-16.3 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero que dicha medida no ha sido implementada por Colombia hasta la fecha.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos señalar nuestra grave preocupación sobre las alegaciones del asesinato del Sr. Bernardo Cuero Bravo, así como de las amenazas de muerte recibidas por miembros de AFRODES, incluida la Sra. Cuero Bravo, en su labor como defensora de los derechos humanos de las comunidades afrocolombianas desplazadas.

Le recordamos que la situación de los defensores de derechos humanos Afrocolombianos y la incidencia de asesinatos de miembros de esta comunidad ha sido objeto de una comunicación anterior de los procedimientos especiales en 2015¹.

Nos preocupa que los hechos alegados parecen demostrar que, pese a las reiteradas amenazas contra la vida del Sr. Bernardo Cuero Bravo, que él mismo denunció en numerosas ocasiones, no se adoptaron medidas suficientemente eficaces y que incluso a pesar del riesgo que corría, su participación en el Programa de Víctimas fue cancelada por la UNP.

En el contexto actual, nos preocupa particularmente la información recibida indicando la existencia de nuevas amenazas contra la vida de miembros de AFRODES, incluida la Sra. Erlendy Cuero Bravo, sobrina del fallecido.

Instamos al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los defensores de derechos humanos afrocolombianos, así como a investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan, incluyendo que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de la Sra. Erlendy Cuero Bravo.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de

¹ COL 5/2015, enviada el 3 de febrero de 2015.

octubre de 1969, cuyos artículos 3 y 6 respectivamente, garantizan a todo individuo el derecho a la vida.

Nos gustaría recordar también los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 4 y principio 9), que establecen respectivamente la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y la obligación de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte.

Igualmente, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la libertad de asociación, sean respetados, de acuerdo con los principios enunciados en los artículos 19 y 20 de la DUDH y reiterados en los artículos 19 y 22 del PIDCP.

Asimismo, dado que las víctimas pertenecen a la minoría afrocolombiana, llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia a las normas contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y en particular al artículo 1.1 de la Declaración, que establece la obligación de los Estados de proteger la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos. Además, el artículo 4.1 estipula que los Estados han de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Nos gustaría señalar en particular el artículo 12, que establece el derecho de todos los defensores a una protección eficaz ante actos y omisiones imputables a los Estados, así como ante actos de violencia perpetrados por actores no-estatales.

Quisiéramos recordar que, por invitación del Gobierno de Colombia y en el cumplimiento de su respectivo mandato, la ex Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, la Sra. Gay McDougall, visitó el país en 2010. En el informe de la visita (A/HRC/16/45/Add.1), la Experta realizó una serie de recomendaciones relativas a la situación de la comunidad afrocolombiana, incluyendo (párrafo 91) que: "El Gobierno debe adoptar medidas urgentes para proteger la seguridad de los dirigentes afrocolombianos, sus organizaciones y las ONG que defienden sus derechos. Ello es

particularmente crucial con respecto a los miembros de los consejos comunitarios y otras personas que abogan por la restitución de las tierras”.

Quisiéramos también referirnos al derecho a la igualdad y no discriminación, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a la que Colombia se adhirió el 2 de septiembre de 1981, y en particular a sus artículos 2, 5 y 6. El artículo 5 b) estipula que “los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce [del derecho] a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”. El artículo 6 establece que “los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado contra todo acto de discriminación racial que [...] viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación”.

Además quisiéramos referirnos al informe del anterior Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Sr. Doudou Diène sobre su visita a Colombia en 2003 (E/CN.4/2004/18/Add.3), en el cual indicó que “la situación socioeconómica de [la población afrocolombiana seguía] siendo motivo de preocupación” (párra. 51). En este sentido, quisiéramos hacer referencia a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los informes periódicos 15° y 16° combinados de Colombia adoptadas en agosto de 2015 (CERD/C/COL/CO/15). A la luz de su recomendación general No. 34 relativa a la discriminación racial contra los afrodescendientes, el Comité, *inter alia*, recomendó al Estado colombiano “que adopte las medidas especiales necesarias para poner fin a la discriminación estructural que afecta a las y los afrocolombianos, para: a) Mejorar las condiciones de vida de las y los afrocolombianos garantizando su protección contra la discriminación por parte de organismos estatales y funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización; b) Eliminar todos los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las y los afrocolombianos, especialmente en las esferas de la educación, el trabajo y la salud; c) Combatir la pobreza, la exclusión social y marginalización que afecta de manera desproporcionada a las y los afrocolombianos” (párra. 14).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. ¿Son correctas las alegaciones recibidas? Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. ¿Cuál es el estado de la investigación sobre la muerte de Bernardo Cuero Bravo? Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas y los resultados de los exámenes médicos forenses llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. ¿Cuál es el estado de la investigación sobre las amenazas de muerte recibidas por algunos miembros de AFRODES, incluida la Sra. Erlendy Cuero Bravo? Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
4. Por favor, proporcione información sobre el estado de implementación de la Medida Precautoria 658-16.3 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Sra. Erlendy Cuero Bravo. Si dicha implementación no se hubiese producido, le rogamos que explique por qué.
5. ¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar la Unidad de Protección Nacional (UNP) teniendo en cuenta la actual situación de amenaza contra algunos miembros de AFRODES?
6. ¿Qué medidas de reparación se han adoptado o se tiene previsto adoptar para los familiares de las víctimas afectadas por los hechos alegados? Sírvase por favor explicar.
7. Por favor indique que información se tiene respecto del mencionado grupo “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”. ¿Han sido identificados los

miembros y líderes de este grupo? ¿Qué medidas se han adoptado en respuesta a las amenazas e intimidaciones provocadas por este grupo?

8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso, violencia o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Sabelo Gumedze

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Annalisa Ciampi

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Cecilia Jimenez

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Rita Izsák-Ndiaye

Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías

Mutuma Ruteere

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia